

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00315-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bayport Colombia S.A., contra Francisco Javier Londoño Sánchez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00315-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Ahora bien, aunque en el escrito de demanda la parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes en valor de \$2.547.465 y por concepto de seguros de vida en valor de \$1.889.391, el pagare número 044 no comprende esas sumas independientes, si no que las integra ambas en el literal B por valor de \$4.436.856, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma global.

Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la solicitante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Francisco Javier Londoño Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 15.450.893 y a favor de Bayport Colombia S.A. identificada con Nit. 830.059.718-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$7.581.094) por concepto del capital incorporado en el literal A del pagaré número 683364 exigible desde el 01 de abril de 2024.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 15 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.436.856) por concepto del capital incorporado en el literal B del pagaré número 683364 exigible desde el 01 de abril de 2024, correspondiente a intereses corrientes y seguros de vida.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Carolina Abello Otalora portadora de la T.P. 129.978 del CSJ., para representar los intereses de la demandante conforme con el poder conferido.

QUINTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5005779c527073ad9f80602cc6625e7c8b5d15c271f74dd3c9cc03301302b7f**

Documento generado en 26/04/2024 02:32:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>